

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes  
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

**Comité I**

*Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

*El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, sobre la base del documento CoP15 Doc. 57, Anexo, aprobado por el Comité I en su tercera sesión.*

***Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii***

Decisión 14.146 (Rev. CoP15)

La Conferencia de las Partes adoptó el Plan de Acción, que se adjunta como Anexo X a estas decisiones, para completar los conocimientos sobre el estado de conservación, el comercio y el uso sostenible de las especies *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*.

**Anexo X**

**Plan de Acción para *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii***

**1. Los Estados del área de distribución de *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, deberán:**

- a) complementar y actualizar la información disponible de las especies objeto de esta decisión;
- b) evaluar las poblaciones de las especies objeto de esta decisión, considerando al menos distribución, cobertura, densidad, estructura de tamaños, dinámica de regeneración y cambios de uso del suelo, en consonancia con los presupuestos disponibles en los Estados del área de distribución;
- c) reportar la existencia, superficie y tipos de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión;
- d) recopilar la información relativa a la exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo volúmenes y productos, indicando el porcentaje procedente de plantaciones;
- e) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de que tratan los apartados a), b), c) y d), 60 días antes de las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste adopte las medidas necesarias;
- f) considerar la inclusión de todas sus poblaciones de *Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii*, en el Apéndice III, con la adecuada anotación y velar por la aplicación y observancia de la CITES para estas especies en este Apéndice.
- g) considerar la producción de materiales de identificación para estas especies y especies similares, cooperando con las organizaciones de expertos pertinentes; y

- h) considerar la solicitud de apoyo técnico y de financiación a las Secretarías de la OIMT y CITES, en el contexto de la Resolución 14.4 sobre cooperación entre la OIMT y CITES en relación con el comercio de maderas tropicales.

**2. Las Partes, en lo que respecta a las siguientes especies: *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, deberán:**

- a) recopilar la información relativa a la importación y re-exportación de las especies objeto de esta decisión incluyendo origen (silvestre o plantaciones), volúmenes y productos, informando el país de procedencia y destino final;
- b) comunicar las existencia, la superficie y el tipo de plantaciones forestales de las especies objeto de esta decisión, incluyendo volúmenes y productos exportados;
- c) informar a la Secretaría sobre los avances en la recopilación de la información de los párrafos a) y b) anteriores, 60 días antes de las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora, para que la Secretaría presente al Comité un informe y éste tome las medidas necesarias; y
- d) continuar, apoyar y fortalecer los esfuerzos de cooperación entre la OIMT y CITES en el marco de la Resolución 14.4.

**3. El Comité de Flora deberá:**

- a) establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para la implementación de esta decisión;
- b) solicitar al grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha (GTCHA) que: incorpore como parte de sus actividades el análisis, en el contexto de la presente decisión, de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo el conocimiento y experiencia obtenidos, como resultado de la inclusión de *Cedrela odorata* en el Apéndice III.
- c) recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de Acción en las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora; y
- d) proponer las recomendaciones pertinentes, como la inclusión en el Apéndice II, para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**4. La Secretaría deberá:**

- a) buscar financiación externa de partes interesadas, organizaciones Intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar el cumplimiento de esta decisión;
- b) informar a las Partes sobre los resultados de las gestiones de financiamiento y asistencia técnica y la forma de acceder a dichos recursos;
- c) solicitar apoyo técnico y financiero de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) en el contexto de la Resolución Conf. 14.4 sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT, en relación con el comercio de madera tropical; y
- d) promover y asistir al fomento de capacidad en los países del área de distribución mediante talleres, cursillos y otras actividades que se consideren pertinentes en el período comprendido entre la 15ª y 16ª reuniones de la Conferencia de las Partes.